

D.J. (712)

SANTIAGO, 10 DIC. 2015

RESOLUCION-N° 04143 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y lo dispuesto en la ley N° 19287 de 04 de febrero de 1994, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.848 de 27 de diciembre de 2002; la Ley N° 19.989 del 31 de diciembre de 2004 y la Ley N° 20.572 del 04 de febrero de 2012; todas del Ministerio de Educación y su respectivo reglamento.

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de incorporar las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.572 del año 2012 y con el objetivo de establecer criterios uniformes acerca del pago, la cobranza y la condonación de deudas del Crédito de Fondo Solidario, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la incidencia de estas materias en el patrimonio del Fondo de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana y la obligación del Administrador General de este Fondo, de velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente.
- 2) Dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 18575, en lo relacionado con el principio de control que impera en la Administración Pública.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Instructivo del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana, como complemento de lo dispuesto en las leyes respectivas que lo regulan.



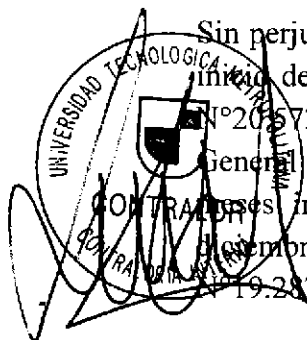
Párrafo I

Inicio del Pago Fondo Solidario de Crédito Universitario

Artículo 1: Inicio periodo de pago

Las personas que hayan sido beneficiadas con la asignación del Fondo Solidario de Crédito Universitario en adelante ("FSCU") se les hará exigible la deuda a partir de 01 de enero del

tercer año que no registren matrícula como alumno regular en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, estén o no en posesión del título profesional o grado respectivo, siempre y cuando no exista postergación del inicio de pago.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el beneficiario podrá optar a anticipar el inicio del periodo de pago, según modificación de la ley N°19.287, establecida en la ley N°20.672. Para tales efectos, el beneficiario deberá así informarlo al Administrador General del Fondo Solidario y acreditar que su ingreso promedio mensual, durante los 6 meses inmediatamente anteriores, es mayor a 6 UTM mensuales, vigentes al 31 de diciembre del año respectivo de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art.8 de la ley 19.287.

Artículo 2: Notificación de la Deuda

La administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario durante el año anterior al periodo establecido en el artículo precedente, informará las formas de pago, por las siguientes vías de comunicación

- a) Carta y/o Correo electrónico
- b) Publicación nomina en página web del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

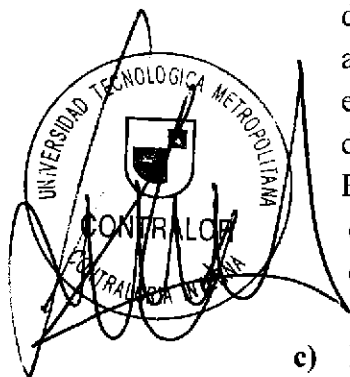
Los datos de contactos utilizados serán los registrados en los sistemas informáticos mantenido por esta Administración, sólo pudiendo ser utilizados para estos fines.

La administración del Fondo Solidario de la Universidad Tecnológica Metropolitana, notificará a los ex alumnos que fueron beneficiarios con este crédito de la exigibilidad de la deuda, sin embargo, es de exclusiva responsabilidad del deudor cumplir con los procedimientos establecidos dentro de los plazos legales, así como de actualizar sus datos personales para establecer el contacto.

Artículo 3: Formas de Pago

Al iniciar el pago los deudores deberán escoger el procedimiento a utilizar. Las alternativas son:

- a) **Pago parcial o total de la deuda:** Si el deudor acredita anualmente sus ingresos y no ha reprogramado su deuda, podrá acceder a un descuento del 2,5% por cada décimo del saldo deudor futuro, al pagar anticipadamente una parte o la totalidad del saldo de la deuda de Fondo Solidario de Crédito Universitario.



- b) **Pago en cuotas variables:** Pago del 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior. Este trámite se realiza a través de una declaración Jurada de Ingresos, la cual deberá completar en la página web dispuesta por esta Administración, legalizarla ante notario público y presentarla antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. El saldo de la deuda se encuentra afecto a un interés del 2% anual, lo que constituirá el nuevo saldo deudor.

El primer día hábil del mes de abril del año en que se hará exigible la deuda, esta Administración pondrá a disposición en su página web la información correspondiente a procedimientos, instructivos, plazos y lugares de atención.

- c) **Novación de la deuda:** La ley N°19.287, en su artículo 12, el deudor podrá hacer novación de la obligación primitiva, suscribiendo un nuevo instrumento representativo del total del crédito en el cual se exprese que la deuda será pagada en cuotas anuales, iguales y sucesivas, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. En este caso, el total del crédito devengará un interés anual del 4% y deberá ser pagado en un máximo de diez años contados desde que la obligación se hizo exigible.

Artículo 4: Suspensión de la cuota anual

Suspensión del Pago. La obligación de efectuar un pago anual, conforme a la Ley N° 19.287, como el plazo máximo para servir la deuda, se suspenderán en beneficio de aquellos deudores que cumplan, copulativamente, las siguientes condiciones:

1. Que soliciten la suspensión en el plazo establecido “último día hábil del mes de mayo de cada año”.
2. Que acrediten estar cursando un programa de estudios conducente al grado de Magíster o de Doctor, en el país o en el extranjero, y
3. Este derecho se podrá hacer valer solamente respecto de un programa de Magíster o de Doctorado, durante un período no superior a tres o cuatro años, respectivamente. Con todo, la persona que, habiendo impetrado la suspensión por estar cursando estudios de Magíster, si continúa estudios conducentes al grado de Doctor, podrá ejercer el derecho de suspensión por el tiempo que le falte para completar el plazo máximo de cuatro años.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fuerza mayor debidamente calificada como tal por el Administrador General del Fondo, éste podrá ampliar el plazo hasta en noventa días, posterior al 31 de mayo.

La obligación de pago anual, así como el plazo máximo para servir la deuda, de acuerdo a la ley 19.287 se suspenderán para aquellos deudores que acrediten estar cursando estudios de postgrado o continuar estudios de pregrado, cuando concurran los siguientes requisitos:

a.- Los estudios deben ser cursados en una institución de educación superior reconocida oficialmente. En el caso de estudios de postgrado ésta podrá estar ubicada en Chile o en el extranjero.

b.- Los estudios deben corresponder a Programas Regulares conducentes a Título de Técnico de Nivel Superior o Título Profesional, o a los grados académicos de Licenciatura, Magister o Doctorado.

c.- La solicitud de suspensión del pago debe presentarse en el plazo establecido para efectuar la acreditación anual de ingresos, en la ley 19.287 y su Reglamento.

d.- Se debe acreditar estar cursando la respectiva carrera o programa a través de un certificado de alumno regular, del año en que debía efectuar el pago, extendido por la institución de educación superior en que realiza sus estudios.

Artículo 5: Prorroga del pago

Si el deudor antes de iniciar el pago del Crédito Solidario, se encontrase estudiando en una universidad reconocida por el Estado, podrá solicitar aplazamiento del inicio del pago de la deuda contraída con el FSCU.

Para hacer efectiva la prórroga descrita en este artículo, el interesado deberá presentar el correspondiente certificado, otorgado por la institución respectiva, en el cuál se acredite su calidad de alumno regular.

El certificado a presentar deberá ser original, con timbre y firma de la institución, indicando el año en que el deudor registra la matrícula; fecha de emisión del documento y carrera.

Para que se curse la prórroga, el deudor deberá haber estado matriculado dentro de los dos años anteriores a que la deuda se haya hecho exigible.

Las personas que hubieren contraído deudas con dos o más Fondos Solidarios de Crédito Universitario de las regidas por la Ley N°19.287, deberán informar a esta administración, por medio del mismo certificado indicado anteriormente, adicionando la calidad de beneficiario de este crédito en dicha institución.

Artículo 6: Cesantía Sobreviniente

Suspensión por cesantía Ley 19.287 y 20.572

La obligación de pago podrá suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten cesantía sobreviniente, esto es, la producida en el período en que debe efectuarse el pago de la cuota correspondiente. Esta suspensión podrá solicitarse por una sola vez.

Suspensión por cesantía Ley 19.848

Será igualmente procedente la suspensión en el caso de cesantía sobreviniente del deudor, esto es, aquella producida en el período en que éste debe efectuar el pago de la cuota correspondiente.

La suspensión establecida, procederá en los siguientes casos:

a.- Si el deudor acredita una cesantía acumulada continua o discontinua de seis meses dentro del año calendario en que corresponde el pago de la cuota.

b.- Si el deudor acredita un plazo mínimo de cesantía de tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota.

c.- Otros casos de cesantía especialmente calificados por el Administrador General del respectivo Fondo Solidario de Crédito Universitario, previo estudio de los antecedentes del caso. Esta causal podrá ser aplicada sólo una vez respecto del mismo deudor.

Párrafo II

Pago de la cuota

Artículo 7: Proceso de Declaración Jurada de Ingresos

La normativa que regula la exigibilidad de estos créditos indica que los deudores de Fondo Solidario tienen derecho a cancelar el equivalente al 5% de sus ingresos, para lo cual deben presentar una Declaración Jurada de Ingresos ante Notario, cuyo formato se encuentra disponible en la Página Web de la UTEM, en el link "Fondo del Crédito Solidario", el cual sirve para determinar la cuota anual a cancelar.

La entrega de la Declaración Jurada de Ingresos ante Notario debe efectuarse, a más tardar, el último día hábil del mes de Mayo, junto con la documentación respectiva que acredite sus ingresos:

1. Certificado original de renta obtenida en el período (Enero - Diciembre del año anterior a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos). Extendido por el Empleador.
2. Certificado histórico de cotizaciones previsionales de la AFP para el mismo período (Enero- Diciembre del año anterior a la Declaración Jurada de Ingresos). Exista o no movimiento.
3. Fotocopia legalizada (cuando se realiza en formulario papel vía Banco) del Formulario 22 (Declaración Anual de Renta) o Certificado de Declaración de Renta, del Servicio de Impuestos Internos [SII], en caso de haberla realizado por Internet.
4. Certificado de Matrimonio actualizado en caso de deudores casados, según corresponda.

5. Certificado de Nacimiento o Inscripción en Servicio de Registro Civil, de los hijos reconocidos, en el caso de deudor soltero con hijos, según corresponda.

En el caso de deudores casados, la ley contempla la presentación de una Declaración Jurada de Ingresos anuales del deudor y de su cónyuge

Una vez que los deudores han entregado los antecedentes señalados anteriormente, el Área de Cobranzas del Fondo Solidario de Crédito Universitario procederá a realizar los cálculos pertinentes a fin de establecer el monto a cancelar por los deudores. En la generalidad de los casos, los deudores deberán cancelar el equivalente al 5% de sus ingresos declarados, sin embargo, debe tenerse en consideración las siguientes situaciones que constituyen excepciones:

DEUDOR SOLTERO

Ingreso Mensual Promedio	Cuota a Pagar
Menor a 6 UTM	0
Igual o Mayor a 6 UTM	5% Ingresos Anuales

DEUDOR SOLTERO, CON HIJO RECONOCIDO

Ingreso Mensual Promedio	Cuota a Pagar
Menor a 7 UTM	0
Igual o Mayor a 7 UTM	5% Ingresos Anuales

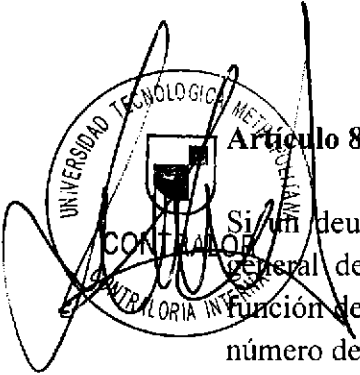
DEUDOR CASADO

Ingreso Promedio Mensual	Cuota a Pagar
Ingreso familiar menor a 8 UTM	0
Ingreso familiar igual o mayor a 8 UTM, e ingreso individual del deudor menor a 6 UTM	3,5 UTM
Ingreso familiar igual o mayor a 8 UTM, e ingreso individual del deudor mayor a 6 UTM	5% Ingresos Anuales
Ingreso individual del deudor mayor a 8 UTM	5% Ingresos Anuales
Ingreso individual del deudor menor a 8 UTM y no declara ingresos del cónyuge	5% Ingresos Anuales

DEUDOR CASADO, CON CÓNYUGE DEUDOR

Ingreso Promedio Mensual	Cuota a Pagar
Ingreso familiar menor a 8 UTM	0
Ingreso familiar igual o menor a 16 UTM, e ingreso del deudor menor a 6 UTM	0
Ingreso familiar mayor a 16 UTM, e ingresos del deudor menor a 6 UTM	3,5 UTM
Ingreso individual del deudor menor a 8 UTM y no declara ingresos del cónyuge	3,5 UTM
Ingreso familiar igual o mayor a 8 UTM, e ingreso individual del deudor mayor a 6 UTM	5% Ingresos Anuales

Ingreso individual del deudor mayor a 8 UTM	5% Ingresos Anuales
---	---------------------



Artículo 8: Sin Declaración Jurada Ley 19.287

Si un deudor no acreditare sus ingresos al 31 de Mayo de cada año, el administrador General del fondo le determinará una cuota fija, anual y sucesiva, que se calculará en función del saldo deudor debidamente actualizado, dividiendo el monto de la deuda por el número de años de cobro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo deudor deuda UTM	Años de cobro
Desde 0 a 50	6
Desde 51 a 100	9
Desde 101 a 200	12
201 y más	15

La cuota fijada, tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible al 31 de diciembre del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fuerza mayor debidamente calificado como tal por el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, éste podrá ampliar el plazo (31 de mayo) hasta en noventa días.

Artículo 9: Cálculo y actualización de la deuda.

La base de datos de la Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario incluye tanto los datos relativos a la identificación de cada uno de los deudores, como aquella relativa al monto de su deuda y sus actualizaciones.

El proceso de actualización de las deudas que en términos generales incluye la determinación e inclusión de los intereses devengados y luego su expresión en moneda corriente (\$), se puede expresar gráficamente en el siguiente cuadro.

	Valor Nominal en UTM
+	Intereses

=	Monto deuda en UTM
x	Valor UTM

La deuda se encuentra expresada en UTM, ya que los pagarés incluyen un valor en pesos (Moneda Corriente) y son expresados en UTM al mes de Marzo del año en que fue concedido el crédito.

El proceso de actualización de la base de datos incluye, por una parte, la mantención de los valores nominales, los reajustes e intereses devengados, los pagos y su saldo, y por la otra, los criterios para determinar el monto que debe cancelar el deudor, atendiendo a las especificaciones contenidas en la norma legal.

La actualización de la deuda, se realiza considerando cada uno de los Pagarés firmados por el alumno. Por lo tanto cada Pagaré que es aceptado en el mes de Marzo de cada año debe incluir intereses por el equivalente a 10 meses de ese primer año, esto es un 1,6666 %. La misma regla de devengar 10 meses de interés en el primer año debe aplicarse a los créditos otorgados de acuerdo a la Ley 19.287, en que el deudor optó por 10 cuotas, que de acuerdo a la normativa vigente se encuentra afecta a un 4% anual de interés, por lo que debe aplicarse un 3,3333 %.

Para cada uno de los años siguientes en el proceso de actualización se deberá incluir un 2% anual de interés, de acuerdo a la normativa vigente. (Los créditos a 10 años, de la Ley 19.287 aplican un 4% anual de interés)

La deuda actualizada en UTM (que incluye los intereses devengados) se convierte a pesos (\$) al valor de la UTM del mes que corresponda.

Artículo 10: Deudores en mora

Se considerarán deudores en mora, a los deudores que no han cumplido con su obligación financiera de pagar sus cuotas anuales de amortización dentro del plazo de vencimiento respectivo, esto es, al mes de junio del año en que no cumplieron su obligación para los deudores que presentaron su declaración de ingresos y, para los deudores cuyo plan de pago está determinado en cuotas fijas, al mes de enero del año siguiente en que no cumplieron su obligación,

Desde el momento en que la deuda se considera en mora, la proporción de la deuda en esa condición devengará un interés penal de 1,0% desde marzo de 2012 (modificada por Ley 20.572) por cada mes o fracción de mes en que se retrase su pago.

La liquidación de lo adeudado será responsabilidad del Área de Cobranzas de la Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario. En ella se deberá especificar la deuda en capital (expresada en UTM), los intereses normales que ha devengado la deuda, hasta la fecha en que se consideró en mora, y los intereses penales desde la fecha en que se consideró en mora hasta la fecha del pago.

Artículo 11: Regularizaciones de deudas morosas

En caso que los deudores tengan su deuda en mora las opciones para regularizar son:

a) Solicitud de compromiso de pago: Para acogerse al compromiso de pago, el deudor deberá cancelar una cuota inicial equivalente al 30% de la deuda en mora y el pago del saldo de la deuda morosa, en cuotas mensuales. El Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario podrá, en casos calificados, fijar un pago inicial inferior al 30%. Para deudores enviados a cobranza externa, el compromiso de pago no deberá realizar directamente en la empresa encargada de la cobranza.

b) Reprogramación individual: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, bis, Ley N° 20572. En caso de morosidad mayor a 18 meses y de no haber reprogramado con anterioridad, el deudor podrá reprogramar su deuda condonándose los intereses penales entre un mínimo del 20% y un máximo del 80%, en un porcentaje que resulte de la proporción del pago inicial respecto del capital de la deuda, menos un 10%.

Artículo 12: Publicación en Registros Comerciales

Se publicarán las cuotas morosas en los registros comerciales de acuerdo a la siguiente tabla:

VENCIMIENTO CUOTA	INFORMA A REGISTRO
31 DE MAYO	30 DE JULIO
31 DE DICIEMBRE	15 DE MARZO

Artículo 13: Acciones de cobranza extrajudicial

La Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana estará facultada para realizar todas las acciones de cobranza que se estime conveniente para la recuperación de los Fondos.

Estas gestiones podrán ser realizadas vía carta, correo electrónico y gestión telefónica.

Artículo 14: Retención de Impuesto a la Renta

La Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana realizará todas las gestiones a las que la obliga y faculta la Ley N° 19.989, y su respectivo reglamento fijado en Decreto Supremo N° 297 de 2009, del Ministerio de Educación. La Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario publicará la nómina de deudores morosos a más tardar el 30 de enero y enviará el archivo de deudores morosos a la Tesorería General de la República, el 30 de marzo de cada año.

Párrafo III

Extinción de la Obligación

Artículo 15: Término del pago

En caso que la deuda adquirida al momento de hacerse exigible, sea igual o inferior a 200 UTM, se procederá a condonar el saldo deudor a los 12 años, si el deudor ha cumplido con los pagos de las cuotas, al 31 de mayo del año en que se procederá la condonación.

Si la deuda, a la fecha de su exigibilidad es mayor a 200 UTM, el plazo establecido en el inciso anterior será de 15 años.

En mes de junio de cada año, se procederá a determinar el universo de deudores que han cumplido con lo dispuesto en la ley, para proceder a condonar el saldo de sus deudas, lo que quedará debidamente reflejado a través de una resolución, la que posteriormente será publicada en la página web de esta Administración de Fondo Solidario de Crédito Universitario.

A los deudores que sean candidatos a condonación de la deuda, según lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.287, se realizará gestión personalizada informando plazo máximo para realizar el pago de esta última cuota.

Artículo 16: Condonación de la deuda

a) Condonación por Incapacidad física o intelectual y por muerte

El Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, estará facultado para aplicar la condonación de las deudas de crédito de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente a su domicilio.

En todo caso, la muerte del deudor causará la extinción de la deuda.

b) Condonación por término del período de pago

La legislación vigente que regula los créditos universitarios establece que tienen una vigencia de 12 o 15 años (si lo adeudado es hasta 200 UTM o mayor a esa cifra) y que después caducan si los deudores han cumplido fielmente, y en los plazos establecidos, con las obligaciones que corresponden al deudor.

Por lo tanto, si un deudor ha cumplido fielmente con sus obligaciones y se han cumplido los plazos de 12 o 15 años, según corresponda, y aún queda un saldo de deuda de crédito universitario, dicho saldo debe ser condonado por término del periodo de pago, por el sólo ministerio de la Ley.

Artículo 17: Deuda futura para los que no cumplan fielmente con los requisitos

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los deudores que registren morosidad en el pago de la obligación al tiempo de cumplirse los 12 o 15 años según el monto de la deuda adquirida, deberán continuar pagando la obligación de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley N° 19.287 y sus Reglamentos.

De acuerdo al inciso anterior, una vez finalizado el plazo de pago de la última cuota (años 12 o 15 según corresponda), se procederá a determinar el universo de deudores que no hayan cumplido con dicha obligación.

Se les notificará vía correo electrónico y/o telefónicamente, informándoles que deberán presentar la Declaración Jurada de Ingresos, según procedimiento establecido.

En caso de no presentar la Declaración Jurada de Ingresos según modificación del artículo 11° de la Ley N° 19.287, la no acreditación de sus ingresos en la forma y plazo señalado, obliga a la Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario a establecer una cuota fija, anual y sucesiva, del saldo actualizado de deuda, con un 2% de interés anual.

Párrafo IV

Otras Disposiciones

Artículo 18: Modificaciones

Cualquier modificación que se realice a la ley N° 19287 de 04 de febrero de 1994, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.848 de 27 de diciembre de 2002; la Ley N°19.989 del 31 de diciembre de 2004 y la Ley N°20572 del 04 de febrero de 2012; todas del Ministerio de Educación, deberán aplicarse con preeminencia a lo establecido en este reglamento.

Regístrese y Comuníquese

DISTRIBUCION

Rectoría
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Vicerrectoría de Adm. y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dep. Fondo de Crédito
Oficina General de Partes

RCT/mvo

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Miguel lo comento lo tenemos ya
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO *deber el*

leus 2
nov 25
SANTIAGO 25 NOV 2015

MEMORÁNDUM N° 068.-

A : Pablo Cañon Thomas
Director Jurídico (S)

DE : Sr. Alberto Rodriguez Arriagada
Vicerrector Adm. y Finanzas (S)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
DIRECCION JURIDICA			
N° 1186	DEA	MES	AÑO
ENTRADA	26 NOV 2015		
SALIDA			
TRAMITE			

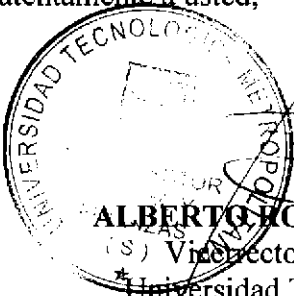
MAT : Reglamento de la Adm. del Fdo Solidario de Crédito

=====

Señor Director:

Envío a usted, Reglamento de la Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario para emitir resolución de aprobación

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


[Signature]
ALBERTO RODRIGUEZ ARRIAGADA
(S) Vicerrector Adm. y Finanzas (S)
Universidad Tecnológica Metropolitana

**APRUEBA REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACION GENERAL DEL
FONDO SOLIDARIO DE CREDITO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**

DFLZ 1994

SANTIAGO

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL. N°149 de 1981, del Ministerio de Educación y dispuesto en la ley N° 19287 de 04 de febrero de 1994, del ministerio de hacienda; Ley N°19.848 de 27 de diciembre de 2002; Ley N°19.989 del 31 de diciembre de 2004; Ley N°20572 del 04 de febrero de 2012; todas del ministerio de Educación y su respectivo reglamento.

CONSIDERANDO:

La necesidad de incorporar modificaciones introducidas por la Ley N°20.572 del año 2012 y con el objetivo de establecer criterios uniformes acerca del pago, la cobranza y la condonación de deudas del Crédito de Fondo Solidario, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la incidencia de estas materias en el patrimonio del Fondo de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana y la obligación del Administrador General de este Fondo, de velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Reglamento del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana, como complemento de lo dispuesto en la ley N°19.287, de 04 de febrero de 1994, del ministerio de Hacienda; Ley N°19.848, de 27 de diciembre de 2002; Ley N°19.989, de 31 de diciembre de 2004; Ley N°20572, de 04 de febrero de 2012; todas del ministerio de Educación y sus respectivos reglamentos.

Párrafo I

Inicio del Pago Fondo Solidario de Crédito Universitario

Artículo 1: Inicio periodo de pago

Las personas que hayan sido beneficiadas con la asignación del Fondo Solidario de Crédito Universitario en adelante ("FSCU") se les hará exigible la deuda a partir de 01 de enero del tercer año que no registren matrícula como alumno regular en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, estén o no en posesión del título profesional o grado respectivo, siempre y cuando no exista postergación del inicio de pago.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el beneficiario podrá optar a anticipar el inicio del periodo de pago, según modificación de la ley N°19.287, establecida en la ley N°20.572. Para tales efectos, el beneficiario deberá así informarlo al Administrador General del Fondo Solidario y acreditar que su ingreso promedio mensual, durante los 6 meses inmediatamente anteriores, es mayor a 6 UTM mensuales, vigentes al 31 de diciembre del año respectivo de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art.8 de la ley N°19.287.

Artículo 2: Notificación de la Deuda

La administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario durante el año anterior al periodo establecido en el artículo precedente, informará las formas de pago, por las siguientes vías de comunicación

- a) Carta y/o Correo electrónico
- b) Publicación nomina en página web del Fondo Solidario de Crédito Universitario

Los datos de contactos utilizados serán los registrados en los sistemas informáticos mantenido por esta Administración.

La administración del Fondo Solidario de la Universidad Tecnológica Metropolitana, notificará a los ex alumnos que fueron beneficiarios con este crédito de la exigibilidad de la deuda, sin embargo, es de exclusiva responsabilidad del deudor cumplir con los procedimientos establecidos dentro de los plazos legales, así como de actualizar sus datos personales para establecer el contacto.

Artículo 3: Formas de Pago

Al iniciar el pago los deudores deberán escoger el procedimiento a utilizar. Las alternativas son:

- a) **Pago parcial o total de la deuda:** Si el deudor acredita anualmente sus ingresos y no ha reprogramado su deuda, podrá acceder a un descuento del 2,5% por cada décimo del saldo deudor futuro, al pagar anticipadamente una parte o la totalidad del saldo de la deuda de Fondo Solidario de Crédito Universitario.
- b) **Pago en cuotas variables:** Pago del 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior. Este trámite se realiza a través de una declaración Jurada de Ingresos, la cual deberá completar en la página web dispuesta por esta Administración, legalizarla ante notario público y presentarla antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. El saldo de la deuda se encuentra afecto a un interés del 2% anual, lo que constituirá el nuevo saldo deudor.
El primer día hábil del mes de abril del año en que se hará exigible la deuda, esta Administración pondrá a disposición en su página web la información correspondiente a procedimientos, instructivos, plazos y lugares de atención.
- c) **Novación de la deuda:** La ley N°19.287, en su artículo 12, el deudor podrá hacer novación de la obligación primitiva, suscribiendo un nuevo instrumento representativo del total del crédito en el cual se exprese que la deuda será pagada en cuotas anuales, iguales y sucesivas, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. En este caso, el total del crédito devengará un interés anual del 4% y deberá ser pagado en un máximo de diez años contados desde que la obligación se hizo exigible

Artículo 4: Suspensión de la cuota anual

Suspensión del Pago. La obligación de efectuar un pago anual, conforme a la Ley N° 19.287, como el plazo máximo para servir la deuda, se suspenderán en beneficio de aquellos deudores que cumplan, copulativamente, las siguientes condiciones:

1. Que soliciten la suspensión en el plazo establecido “último día hábil del mes de mayo de cada año”.
2. Que acrediten estar cursando un programa de estudios conducente al grado de Magíster o de Doctor, en el país o en el extranjero, y
3. Este derecho se podrá hacer valer solamente respecto de un programa de Magíster o de Doctorado, durante un período no superior a tres o cuatro años, respectivamente. Con todo, la persona que, habiendo impetrado la suspensión por estar cursando estudios de Magíster, si continúa estudios conducentes al grado de Doctor, podrá ejercer el derecho de suspensión por el tiempo que le falte para completar el plazo máximo de cuatro años.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fuerza mayor debidamente calificada como tal por el Administrador General del Fondo, éste podrá ampliar el plazo hasta en noventa días, posterior al 31 de mayo.

La obligación de pago anual, así como el plazo máximo para servir la deuda, de acuerdo a la ley 19.287 se suspenderán para aquellos deudores que acrediten estar cursando estudios de postgrado o continuar estudios de pregrado, cuando concurran los siguientes requisitos:

- a.- Los estudios deben ser cursados en una institución de educación superior reconocida oficialmente. En el caso de estudios de postgrado ésta podrá estar ubicada en Chile o en el extranjero.
- b.- Los estudios deben corresponder a Programas Regulares conducentes a Título de Técnico de Nivel Superior o Título Profesional, o a los grados académicos de Licenciatura, Magíster o Doctorado.
- c.- La solicitud de suspensión del pago debe presentarse en el plazo establecido para efectuar la acreditación anual de ingresos, en la ley 19.287 y su Reglamento.
- d.- Se debe acreditar estar cursando la respectiva carrera o programa a través de un certificado de alumno regular, del año en que debía efectuar el pago, extendido por la institución de educación superior en que realiza sus estudios.

Artículo 5: Prórroga del pago

Si el deudor antes de iniciar el pago del Crédito Solidario, se encontrase estudiando en una universidad reconocida por el Estado, podrá solicitar aplazamiento del inicio del pago de la deuda contraída con el FSCU.

Para hacer efectiva la prórroga descrita en este artículo, el interesado deberá presentar el correspondiente certificado, otorgado por la institución respectiva, en el cuál se acredite su calidad de alumno regular.

El certificado a presentar deberá ser original, con timbre y firma de la institución, indicando el año en que el deudor registra la matrícula; fecha de emisión del documento y carrera.

Para que se curse la prórroga, el deudor deberá haber estado matriculado dentro de los dos años anteriores a que la deuda se haya hecho exigible.

Las personas que hubieren contraído deudas con dos o más Fondos Solidarios de Crédito Universitario de las regidas por la Ley N°19.287, deberán informar a esta administración, por medio del mismo certificado indicado anteriormente, adicionando la calidad de beneficiario de este crédito en dicha institución.

Artículo 6: Cesantía Sobreviniente

Suspensión por cesantía Ley 19.287 y 20.572

La obligación de pago podrá suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten cesantía sobreviniente, esto es, la producida en el período en que debe efectuarse el pago de la cuota correspondiente. Esta suspensión podrá solicitarse por una sola vez.

Suspensión por cesantía Ley 19.848

Será igualmente procedente la suspensión en el caso de cesantía sobreviniente del deudor, esto es, aquella producida en el período en que éste debe efectuar el pago de la cuota correspondiente.

La suspensión establecida, procederá en los siguientes casos:

- a.- Si el deudor acredita una cesantía acumulada continua o discontinua de seis meses dentro del año calendario en que corresponde el pago de la cuota.
- b.- Si el deudor acredita un plazo mínimo de cesantía de tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota.
- c.- Otros casos de cesantía especialmente calificados por el Administrador General del respectivo Fondo Solidario de Crédito Universitario, previo estudio de los antecedentes del caso. Esta causal podrá ser aplicada sólo una vez respecto del mismo deudor.

Párrafo II

Pago de la cuota

Artículo 7: Proceso de Declaración Jurada de Ingresos

La normativa que regula la exigibilidad de estos créditos indica que los deudores de Fondo Solidario tienen derecho a cancelar el equivalente al 5% de sus ingresos, para lo cual deben presentar una Declaración Jurada de Ingresos ante Notario, cuyo formato se encuentra disponible en la Página Web de la UTEM, en el link “Fondo del Crédito Solidario”, el cual sirve para determinar la cuota anual a cancelar.

La entrega de la Declaración Jurada de Ingresos ante Notario debe efectuarse, a más tardar, el último día hábil del mes de Mayo, junto con la documentación respectiva que acredite sus ingresos:

1. Certificado original de renta obtenida en el período (Enero - Diciembre del año anterior a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos). Extendido por el Empleador.

- 2. Certificado histórico de cotizaciones previsionales de la AFP para el mismo período (Enero- Diciembre del año anterior a la Declaración Jurada de Ingresos). Exista o no movimiento.
- 3. Fotocopia legalizada (cuando se realiza en formulario papel vía Banco) del Formulario 22 (Declaración Anual de Renta) o Certificado de Declaración de Renta, del Servicio de Impuestos Internos [SII], en caso de haberla realizado por Internet.
- 4. Certificado de Matrimonio actualizado en caso de deudores casados, según corresponda.
- 5. Certificado de Nacimiento o Inscripción en Servicio de Registro Civil, de los hijos reconocidos, en el caso de deudor soltero con hijos, según corresponda.

En el caso de deudores casados, la ley contempla la presentación de una Declaración Jurada de Ingresos anuales del deudor y de su cónyuge

Una vez que los deudores han entregado los antecedentes señalados anteriormente, el Área de Cobranzas del Fondo Solidario de Crédito Universitario procederá a realizar los cálculos pertinentes a fin de establecer el monto a cancelar por los deudores. En la generalidad de los casos, los deudores deberán cancelar el equivalente al 5% de sus ingresos declarados, sin embargo, debe tenerse en consideración las siguientes situaciones que constituyen excepciones:

DEUDOR SOLTERO

Ingreso Mensual Promedio	Cuota a Pagar
Menor a 6 UTM	0
Igual o Mayor a 6 UTM	5% Ingresos Anuales

DEUDOR SOLTERO, CON HIJO RECONOCIDO

Ingreso Mensual Promedio	Cuota a Pagar
Menor a 7 UTM	0
Igual o Mayor a 7 UTM	5% Ingresos Anuales

DEUDOR CASADO

Ingreso Promedio Mensual	Cuota a Pagar
Ingreso familiar menor a 8 UTM	0
Ingreso familiar igual o mayor a 8 UTM, e ingreso individual del deudor menor a 6 UTM	3,5 UTM
Ingreso familiar igual o mayor a 8 UTM, e ingreso individual del deudor mayor a 6 UTM	5% Ingresos Anuales
Ingreso individual del deudor mayor a 8 UTM	5% Ingresos Anuales
Ingreso individual del deudor menor a 8 UTM y no declara ingresos del cónyuge	5% Ingresos Anuales

DEUDOR CASADO, CON CÓNYUGE DEUDOR

Ingreso Promedio Mensual	Cuota a Pagar
Ingreso familiar menor a 8 UTM	0
Ingreso familiar igual o menor a 16 UTM, e ingreso del deudor menor a 6 UTM	0
Ingreso familiar mayor a 16 UTM, e ingresos del deudor menor a 6 UTM	3,5 UTM

Ingreso individual del deudor menor a 8 UTM y no declara ingresos del cónyuge	3,5 UTM
Ingreso familiar igual o mayor a 8 UTM, e ingreso individual del deudor mayor a 6 UTM	5% Ingresos Anuales
Ingreso individual del deudor mayor a 8 UTM	5% Ingresos Anuales

Artículo 8: Sin Declaración Jurada Ley 19.287

Si un deudor no acreditare sus ingresos al 31 de Mayo de cada año, el administrador general del fondo le determinará una cuota fija, anual y sucesiva, que se calculará en función del saldo deudor debidamente actualizado, dividiendo el monto de la deuda por el número de años de cobro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo deudor deuda UTM	Años de cobro
Desde 0 a 50	6
Desde 51 a 100	9
Desde 101 a 200	12
201 y más	15

La cuota fijada, tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible al 31 de diciembre del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fuerza mayor debidamente calificado como tal por el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, éste podrá ampliar el plazo (31 de mayo) hasta en noventa días.

Artículo 9: Cálculo y actualización de la deuda.

La base de datos de la Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario incluye tanto los datos relativos a la identificación de cada uno de los deudores, como aquella relativa al monto de su deuda y sus actualizaciones.

El proceso de actualización de las deudas que en términos generales incluye la determinación e inclusión de los intereses devengados y luego su expresión en moneda corriente (\$), se puede expresar gráficamente en el siguiente cuadro.

	Valor Nominal en UTM
+	Intereses

=	Monto deuda en UTM
x	Valor UTM

La deuda se encuentra expresada en UTM, ya que los pagarés incluyen un valor en pesos (Moneda Corriente) y son expresados en UTM al mes de Marzo del año en que fue concedido el crédito.

El proceso de actualización de la base de datos incluye, por una parte, la mantención de los valores nominales, los reajustes e intereses devengados, los pagos y su saldo, y por la otra, los criterios para determinar el monto que debe cancelar el deudor, atendiendo a las especificaciones contenidas en la norma legal.

La actualización de la deuda, se realiza considerando cada uno de los Pagarés firmados por el alumno. Por lo tanto cada Pagaré que es aceptado en el mes de Marzo de cada año debe incluir intereses por el equivalente a 10 meses de ese primer año, esto es un 1,6666 %. La misma regla de devengar 10 meses de interés en el primer año debe aplicarse a los créditos otorgados de acuerdo a la Ley 19.287, en que el deudor optó por 10 cuotas, que de acuerdo a la normativa vigente se encuentra afecta a un 4% anual de interés, por lo que debe aplicarse un 3,3333 %.

Para cada uno de los años siguientes en el proceso de actualización se deberá incluir un 2% anual de interés, de acuerdo a la normativa vigente. (Los créditos a 10 años, de la Ley 19.287 aplican un 4% anual de interés)

La deuda actualizada en UTM (que incluye los intereses devengados) se convierte a pesos (\$) al valor de la UTM del mes que corresponda.

Artículo 10: Deudores en mora

Se considerarán deudores en mora, a los deudores que no han cumplido con su obligación financiera de pagar sus cuotas anuales de amortización dentro del plazo de vencimiento respectivo, esto es, al mes de junio del año en que no cumplieron su obligación para los deudores que presentaron su declaración de ingresos y, para los deudores cuyo plan de pago está determinado en cuotas fijas, al mes de enero del año siguiente en que no cumplieron su obligación,

Desde el momento en que la deuda se considera en mora, la proporción de la deuda en esa condición devengará un interés penal de 1,0% desde marzo de 2012 (modificada por Ley 20.572) por cada mes o fracción de mes en que se retrase su pago.

La liquidación de lo adeudado será responsabilidad del Área de Cobranzas de la Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario. En ella se deberá especificar la deuda en capital (expresada en UTM), los intereses normales que ha devengado la deuda, hasta la fecha en que se consideró en mora, y los intereses penales desde la fecha en que se consideró en mora hasta la fecha del pago.

Artículo 11: Regularizaciones de deudas morosas

En caso que los deudores tengan su deuda en mora las opciones para regularizar son:

- a) Solicitud de compromiso de pago: Para acogerse al compromiso de pago, el deudor deberá cancelar una cuota inicial equivalente al 30% de la deuda en mora y el pago del saldo de la deuda morosa, en cuotas mensuales. El Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario podrá, en casos calificados, fijar un pago inicial inferior al 30%. Para deudores enviados a cobranza externa, el compromiso de pago lo deberá realizar directamente en la empresa encargada de la cobranza.
- b) Reprogramación individual: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, bis, Ley N° 20572. En caso de morosidad mayor a 18 meses y de no haber reprogramado con anterioridad, el deudor podrá reprogramar su deuda condonándose los intereses penales entre un mínimo del 20% y un máximo del 80%, en un porcentaje que resulte de la proporción del pago inicial respecto del capital de la deuda, menos un 10%.

Artículo 12: Publicación en Registros Comerciales

Se publicarán las cuotas morosas en los registros comerciales de acuerdo a la siguiente tabla:

VENCIMIENTO CUOTA	INFORMA A REGISTRO
31 DE MAYO	30 DE JULIO
31 DE DICIEMBRE	15 DE MARZO

Artículo 13: Acciones de cobranza extrajudicial

La Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana estará facultada para realizar todas las acciones de cobranza que se estime conveniente para la recuperación de los Fondos.

Estas gestiones podrán ser realizadas vía carta, correo electrónico y gestión telefónica.

Artículo 14: Retención de Impuesto a la Renta

La Administración General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Tecnológica Metropolitana realizará todas las gestiones a las que la obliga y faculta la Ley N° 19.989, y su respectivo reglamento fijado en Decreto Supremo N° 297 de 2009, del Ministerio de Educación. La Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario publicará la nómina de deudores morosos a más tardar el 30 de enero y enviará el archivo de deudores morosos a la Tesorería General de la República, el 30 de marzo de cada año.

Párrafo III

Extinción de la Obligación

Artículo 15: Término del pago

En caso que la deuda adquirida al momento de hacerse exigible, sea igual o inferior a 200 UTM, se procederá a condonar el saldo deudor a los 12 años, si el deudor ha cumplido con los pagos de las cuotas, al 31 de mayo del año en que se procederá la condonación.

Si la deuda, a la fecha de su exigibilidad es mayor a 200 UTM, el plazo establecido en el inciso anterior será de 15 años.

En mes de junio de cada año, se procederá a determinar el universo de deudores que han cumplido con lo dispuesto en la ley, para proceder a condonar el saldo de sus deudas, lo que quedará debidamente reflejado a través de una resolución, la que posteriormente será publicada en la página web de esta Administración de Fondo Solidario de Crédito Universitario.

A los deudores que sean candidatos a condonación de la deuda, según lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.287, se realizará gestión personalizada informando plazo máximo para realizar el pago de esta última cuota.

Artículo 16: Condonación de la deuda

a) Condonación por Incapacidad física o intelectual y por muerte

El Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, estará facultado para condonar las deudas de crédito de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente a su domicilio.

En todo caso, la muerte del deudor causará la extinción de la deuda.

b) Condonación por término del período de pago

La legislación vigente que regula los créditos universitarios establece que tienen una vigencia de 12 o 15 años (si lo adeudado es hasta 200 UTM o mayor a esa cifra) y que después caducan si los deudores han cumplido fielmente, y en los plazos establecidos, con las obligaciones que corresponden al deudor.

Por lo tanto, si un deudor ha cumplido fielmente con sus obligaciones y se han cumplido los plazos de 12 o 15 años, según corresponda, y aún queda un saldo de deuda de crédito universitario, dicho saldo debe ser condonado por término del periodo de pago, por el sólo ministerio de la Ley.

Artículo 17: Deuda futura para los que no cumplan fielmente con los requisitos

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los deudores que registren morosidad en el pago de la obligación al tiempo de cumplirse los 12 o 15 años según el monto de la deuda adquirida, deberán continuar pagando la obligación de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley N° 19.287 y sus Reglamentos.

De acuerdo al inciso anterior, una vez finalizado el plazo de pago de la última cuota (años 12 o 15 según corresponda), se procederá a determinar el universo de deudores que no hayan cumplido con dicha obligación.

Se les notificará vía correo electrónico y/o telefónicamente, informándoles que deberán presentar la Declaración Jurada de Ingresos, según procedimiento establecido.

En caso de no presentar la Declaración Jurada de Ingresos según modificación del artículo 11° de la Ley N° 19.287, la no acreditación de sus ingresos en la forma y plazo señalado, obliga a la Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario a establecer una cuota fija, anual y sucesiva, del saldo actualizado de deuda, con un 2% de interés anual.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda a usted

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION
Rectoría
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Vicerrectoría de Adm. y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Depto. Fondo de Crédito
Oficina General de Partes